



Ayuntamiento de Terror

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (BOE 9/3/2004), este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Tasa que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (BOE 9/3/2004) tiene la naturaleza de Tasa por ser la contraprestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos de acuerdo con el artículo 20.4.o), del TRLHL

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de modo particular del servicio regulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Ayuntamiento de Terror

Plaza Bajo El Olmo, nº 1 Terror (Zaragoza) CP: 50293

Telf.: 976 89 80 02 | Fax: 976 89 83 66

terror@d pz.es | www.ayuntamientodeterror.com



Ayuntamiento de Terrer

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa de esta Tasa por utilización de piscinas municipales será la que se detalle más adelante en función de los siguientes tipos de abonados:

- Bono individual temporada de 6 a 15 años.
- Bono individual 1 mes de 6 a 15 años.
- Bono individual 15 días de 6 a 15 años.
- Bono individual temporada mayor de 16 años.
- Bono individual 1 mes mayor de 16 años.
- Bono individual 15 días mayor de 16 años.
- Entrada diario de 6 a 15 años.
- Entrada diario mayores de 16 años.

IMPORTE

Bono individual temporada de 6 a 15 años. 28,00 euros

Bono individual 1 mes de 6 a 15 años. 25,00 euros

Bono individual 15 días de 6 a 15 años. 20,00 euros

Bono individual temporada mayor de 16 años. 38,00 euros

Bono individual 1 mes mayor de 16 años. 30,00 euros

Bono individual 15 días mayor de 16 años. 20,00 euros

Entrada diario de 6 a 15 años. 2,50 euros

Entrada diario mayores de 16 años. 3,50 euros

3.- La Tarifa de esta Tasa por utilización instalaciones deportivas para otros “usos sociales” será la que se detalle más adelante en función de los siguientes tipos de abonados:

- Por día de utilización:

IMPORTE

Por día de utilización del pabellón municipal 100,00 euros

Ayuntamiento de Terrer

Plaza Bajo El Olmo, nº 1 Terrer (Zaragoza) CP: 50293

Telf.: 976 89 80 02 | Fax: 976 89 83 66

terrer@dpz.es | www.ayuntamientodeterrer.com



Ayuntamiento de Terrer

La limpieza por utilización del pabellón municipal corresponderá al solicitante de la utilización, debiendo dejar el pabellón en perfectas condiciones de limpieza y salubridad.

ARTÍCULO 6. Exenciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la entrada al recinto, o desde el momento en que se expida el abono de temporada.

ARTÍCULO 8. Declaración y pago.

El cobro de las cuotas se efectuará en la entrada al recinto de las Piscinas Municipales.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 11 del TRHL y 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales.

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2008, será de aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Ayuntamiento de Terrer

Plaza Bajo El Olmo, nº 1 Terrer (Zaragoza) CP: 50293

Telf.: 976 89 80 02 | Fax: 976 89 83 66

terrerr@dpz.es | www.ayuntamientodeterrer.com